

Índice

- Convocatoria de Asamblea General de Colegiados
- Modificación de la Ley 29/2006 de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios. Donde se Autoriza la Prescripción Enfermera
- Inicio del Grado de Enfermería. Y Primeros Máster y Doctorados
- Especialidades Publicadas y Aprobadas. Primer Exámen de Acceso Excepcional a la Especialidad de Salud Mental
- La Ley Omnibus Genera Importantes Modificaciones en las Funciones de los Colegios Profesionales
- Memoria de Gestión del Colegio de Enfermería
- Presupuestos 2010
- Balance 2009

Convocatoria de Asamblea General de Colegiados

La Junta del Iltre Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, acordó entre otros, convocar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COLEGIADOS, para el **día 26 de febrero del 2010** en la sede del Colegio, sito en la calle San Martín Nº 63, a las 20:00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, con arreglo al siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta anterior.
- 2.- Exposición por la Junta de Gobierno de la actuación del Colegio durante el año anterior y el estado en el que se hallan las gestiones realizadas.
- 3.- Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria Anual.
- 4.- Discusión y aprobación, si procede, del Balance de Cuentas de Ingresos y Gastos del año 2009 y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2010.
- 5.- Propuesta de inversiones y aprobación si procede.
- 6.- Modificación de estatutos y aprobación si procede
- 7.- Ruegos y preguntas.

Fdo. el Presidente

Fdo. la Secretaria

Modificación de la Ley 29/2006 de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios. Donde se Autoriza la Prescripción Enfermera

El 30 de diciembre de 2009 entró en vigor la modificación de la Ley 29/2006 de 26 de julio de garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se autoriza la prescripción enfermera, algo que demandaba el Colectivo de Enfermería desde la publicación de la Ley 29/2006.



I. DISPOSICIONES GENERALES

Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

PREÁMBULO

En el ámbito de las profesiones sanitarias son crecientes los espacios competenciales compartidos y el funcionamiento del trabajo en equipo requiere la colaboración entre profesionales, en organizaciones crecientemente multidisciplinares que evolucionen de forma cooperativa y transparente. La cooperación multidisciplinar es

uno de los principios básicos de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que determina en su artículo 9.1 que «la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, y evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas». Asimismo, la ley señala que las actuaciones sanitarias dentro de los equipos de profesionales se articularán atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia de los profesionales que integran el equipo, en función de la actividad concreta a desarrollar, de la confianza y conocimiento recíproco de las capacidades de sus miembros, y de los principios de accesibilidad y continuidad asistencial de las personas atendidas.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, en el artículo 7.2.d) determina que los podólogos están facultados para «el diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina». Asimismo, en su artículo 7.2.a) establece que corresponde a los enfermeros «la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, el mantenimiento y recuperación de la salud, así como a

la prevención de enfermedades y discapacidades».

Por otra parte, en los equipos de profesionales sanitarios los enfermeros desarrollan una labor esencial como elemento de cohesión de las prestaciones de cuidados a los usuarios de los servicios sanitarios, orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud así como a la prevención de enfermedades y discapacidades. El ejercicio de la práctica enfermera, en sus distintas modalidades de cuidados generales o especializados, implica necesariamente la utilización de medicamentos y productos sanitarios.

Por lo que se refiere al ámbito de actuación de los especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica (matrona), la Directiva Europea 2005/36 CEE determina que las matronas están facultadas para el diagnóstico, supervisión, asistencia del embarazo, parto, posparto y del recién nacido normal mediante los medios técnicos y clínicos adecuados.

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, establece en el artículo 77 como únicos profesionales sanitarios con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos a los médicos y odontólogos. Mantienen

do este precepto, en atención a los criterios mencionados anteriormente es conveniente modificar la citada ley para contemplar la participación en la prescripción de determinados medicamentos de otros profesionales sanitarios como son los enfermeros y podólogos, desde el reconocimiento del interés para el sistema sanitario de su participación en programas de seguimiento de determinados tratamientos, cuestión ésta perfectamente asumida en la práctica diaria de nuestro sistema sanitario, y teniendo como objetivo fundamental la seguridad y el beneficio de los pacientes y de dichos profesionales. Asimismo, la presente ley contempla la extensión de su participación a la prescripción de productos sanitarios.

Resulta necesario que los nuevos profesionales incluidos como prescriptores o autorizadores de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por la presente modificación tengan que guardar el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 3 de la Ley 29/2006.

Artículo único.

Se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos

sanitarios, en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 3, que tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 3. Garantías de independencia.

1. Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, odontología, veterinaria y otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, serán incompatibles con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios.

3. El ejercicio clínico de la medicina, odontología, veterinaria y otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, serán incompatibles con el desempeño de actividad profesional o con la titularidad de oficina de farmacia.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 77, que tendrá la siguiente redacción:

«1. La receta médica, pública o privada, y la orden

de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico, un odontólogo o un podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.

Sin perjuicio de lo anterior, los enfermeros, de forma autónoma, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación.

El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el marco de los principios de la atención integral de salud y para la continuidad asistencial, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta, acordados con las organizaciones colegiales de médicos y enfermeros y validados por la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad y Política Social con la participación de las organizaciones colegiales, referidas anteriormente, acreditará con efectos en todo el Estado, a los enfermeros para las actuaciones previstas en este

artículo.»

Tres. Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional sexta, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Las cantidades a ingresar se destinarán a la investigación, en el ámbito de la biomedicina, en cantidad suficiente para financiar las necesidades de investigación clínica que se lleva a cabo, a través de la iniciativa sectorial de investigación en biomedicina y ciencias de la salud, ingresándose en la caja del Instituto de Salud Carlos III. El resto de fondos se destinarán al desarrollo de políticas de cohesión sanitaria, de programas de formación para facultativos médicos, odontólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como a programas de educación sanitaria de la población para favorecer el uso racional de los medicamentos, según la distribución que determine el Ministerio de Sanidad y Política Social, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, ingresándose en el Tesoro Público.»

Cuatro. Se modifica la disposición adicional duodécima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional duodécima. De la regulación de

la participación de los enfermeros en el ámbito de los medicamentos sujetos a prescripción médica.

El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica, por los enfermeros, en el ámbito de los cuidados tanto generales como especializados y fijará, con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de dichos profesionales, con efectos en todo el territorio del Estado, en las actuaciones previstas en el artículo 77.1.»


Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 30 de diciembre de 2009 

Inicio del Grado de Enfermería. Y Primeros Máster y Doctorados

El Colegio de Enfermería desarrollara, en mayo de 2010, unas jornadas para presentar a los colegiados los cambios recientes de la profesión y las actividades a desarrollar durante este año.

Los asistentes tendrán ocasión de conocer todas las claves de su futuro profesional que pasa por la obtención de su título de enfermero graduado y el acceso a la Acreditación por parte del Ministerio de Sanidad y Política Social como enfermero prescriptor. Durante el foro que se va a celebrar en Tenerife en el Aulario de Guájara de la Universidad de la Laguna, se detallará cómo la Organización Colegial de Enfermería, va a poner en marcha un programa formativo dirigido a facilitar a todos los enfermeros y enfermeras de España la posibilidad de obtener de forma muy accesible el nuevo título de Graduado en Enfermería. Así mismo, y con motivo de la modificación de la “Ley del medicamento”. Los Colegios de Enfermería van a desarrollar una serie de programas formativos cuyo objetivo es que

los enfermeros puedan obtener la mejor capacitación y garantizar las competencias necesarias para acreditarse como enfermeros prescriptores. Estos programas contarán con el apoyo de una herramienta tecnológica sin precedentes en nuestro país, una plataforma digital que contendrá toda la información necesaria para llevar a cabo la prescripción farmacológica enfermera con plenas garantías de seguridad para el paciente y el profesional.


Consigue el título de Graduado

Este año un reducido número de universidades ha puesto en marcha el nuevo plan de estudios de la carrera de Enfermería con el que los alumnos obtendrán una titulación de Graduado en Enfermería de cuatro años de duración y 240 créditos académicos. Han sido necesarios más de 30 años de lucha a través de la Organización Colegial para conseguir un grado académico acorde a su verdadera formación universitaria, a su excelencia profesional, a sus conocimientos y a su apor-

tación imprescindible para que el Sistema Nacional de Salud disponga de una asistencia sanitaria de calidad que gire en torno a la seguridad de los pacientes.

Este nuevo Grado es equiparable a las antiguas licenciaturas y va a suponer que los enfermeros dejaremos de tener una titulación universitaria diferente al resto de profesiones sanitarias. Una vez que los enfermeros estén en posesión del Grado, tendrán completo acceso al progreso académico pudiendo cursar el máster y el doctorado como cualquier otro profesional con título universitario. Esto supondrá la sucesiva incorporación de enfermeros doctores y catedráticos a la universidad y a los centros sanitarios. El presidente del Colegio de Enfermería, Dr. D. José Ángel Rodríguez, es perfectamente consciente que la puesta en marcha del nuevo grado implica un compromiso con los actuales diplomados en enfermería. Se hacía necesario un programa que facilite el acceso a esta nueva titulación a los actuales enfermeros y enfermeras. Por esta razón, la Organización Colegial de Enfermería y la Universidad Complutense de Madrid van a desarrollar un programa de acceso al Grado de Enfermería dirigido a todos los profesionales de España. Así, los actuales enfermeros y enfermeras de Canarias van a tener la oportunidad de acceder al nuevo título de Graduado a través de un pro-

grama formativo muy accesible y en el que encontrarán grandes facilidades para acceder a la nueva titulación.

Para dar a conocer a los enfermeros y enfermeras todas las claves de este programa de acceso al Grado de Enfermería. El Colegio de Enfermería ha organizado Las V Jornadas de Innovación en Enfermería y III Congreso Canario de Enfermería, Foro de los últimos avances de la profesión enfermera. Allí los asistentes resolverán, de la mano del presidente del Consejo General de Enfermería, todas las dudas que puedan tener respecto a este proyecto que tiene como objetivo que en cinco años el 100% de la enfermería española esté ya en disposición del nuevo Grado en Enfermería. 

Especialidades Publicadas y Aprobadas Primer Examen de Acceso Excepcional a la Especialidad de Salud Mental

Resolución de 26 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se convoca la prueba objetiva correspondiente al acceso al título de Enfermero Especialista en Enfermería de Salud Mental, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, de especialidades de Enfermería.

El Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, establece en el apartado sexto de su disposición transitoria segunda que le corresponde al Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación la aprobación, mediante una resolución, de las bases de la convocatoria de la prueba objetiva contemplada en la misma, dirigida a evaluar la competencia de los aspirantes en sus ámbitos de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el adecuado ejercicio de la especialidad de que se trate. En cumplimiento de la citada disposición, el 29 de

julio de 2009 se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de 17 de julio de 2009, de la Secretaría General de Universidades por la que se establecen las bases de la convocatoria de la prueba objetiva, que prevé el contenido de las pruebas correspondientes a todas las especialidades de Enfermería determinadas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, la composición de la comisión evaluadora, el sistema de evaluación y los aspectos necesarios para su adecuada organización.

Por otra parte, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero (BOE de 21 de febrero), en su disposición adicional cuarta establece el plazo de presentación de solicitudes para acceder al título de especialista en Enfermería de Salud Mental hasta el 22 de agosto de 2008.

El apartado 5 de la citada disposición transitoria segunda del Real Decreto 450/2005 establece que la Dirección General de Política Universitaria, a propuesta

de la Comisión Mixta, dictará una resolución en la que declare la admisión o exclusión de los interesados a la prueba objetiva, desde que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

La prueba objetiva se dirigirá a evaluar la competencia de sus aspirantes en sus ámbitos de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el adecuado ejercicio de la especialidad de Enfermería de Salud Mental. Por todo ello, en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones anteriores, previo informe de la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección del Ministerio de Sanidad y Política Social,

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Aspirantes admitidos y excluidos a la realización de la prueba objetiva para acceder al título de Enfermero Especialista en Enfermería de Salud Mental.– Los aspirantes admitidos a la referida prueba para la obtención del Título de Enfermero Especialista en Salud Mental, son los que figuran en la relación provisional de la página web del Ministerio de Educación, cuya dirección de enlace directo es la siguiente:

<http://educacion.es/educacion/universidades/convoca->

[torias/especialidad-enfermeria/salud-mental.html](http://educacion.es/educacion/universidades/convocatorias/especialidad-enfermeria/salud-mental.html)

Los aspirantes excluidos a la referida prueba para la obtención del Título de Enfermero Especialista en Salud Mental, son los que figuran en la relación provisional del Anexo I de esta resolución y en la página web del Ministerio de Educación, cuya dirección de enlace directo es la siguiente:

<http://educacion.es/educacion/universidades/convocatorias/especialidad-enfermeria/salud-mental.html>

En todo caso, al objeto de evitar errores y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos. Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en las de excluidos, disponen de un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no justifiquen su derecho a ser

incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En caso de producirse modificaciones en la relación de admitidos y excluidos, éstas figurarán en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la prueba que será publicada en la dirección electrónica:

<http://educacion.es/educacion/universidades/convocatorias/especialidad-enfermeria/salud-mental.html>

La relación definitiva de aspirantes excluidos será publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante su correspondiente resolución por la Dirección General de Política Universitaria.

Segundo. Convocatoria y calendario de las pruebas.– Los aspirantes admitidos a la prueba objetiva correspondiente al acceso al título de Enfermero Especialista en Enfermería de Salud Mental, dispondrán para realizar dicha prueba, de un máximo de dos convocatorias a elegir por ellos, entre las tres fechas siguientes:

Fechas de celebración de la prueba:
Sábado, 16 de enero de 2010.
Sábado, 13 de febrero de 2010.


Sábado, 27 de marzo de 2010.

Lugar de celebración de la prueba:

Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Facultad de Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid.

Hora de comienzo y duración de la prueba:
De 10 horas a 13 horas, ininterrumpidamente.

Dirección de la Universidad Autónoma de Madrid:
Campus Cantoblanco, situado en la Carretera de Colmenar Viejo, Km. 15. 28049 Madrid 

Puedes ver el Contenido integro del Boletín en nuestra página web

La Ley Omnibus Genera Importantes Modificaciones en las Funciones de los Colegios Profesionales

Publicamos por su interés para los profesionales de enfermería un informe sobre el Impacto de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior

El fundamento de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, radica en la voluntad de la Unión Europea de implementar en el ámbito de los servicios el mercado interior libre, uno de sus pilares fundamentales desde sus inicios. Así lo recogen los artículos 22 bis.2, 43 y 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (versión consolidada publicada en el DOUE n°. C321E, de 29 de diciembre del 2006, con las modificaciones introducidas mediante el Tratado de Lisboa, firmado en Lisboa el 13 de diciembre del 2007 y publicado en el DOUE núm. C306, de 17 de diciembre del 2007; en adelante, TUE):

“Artículo 22 bis 2.

El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercaderías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con

las disposiciones de los Tratados “

“Artículo 43.

En el marco de las disposiciones siguientes, quedaran prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro al territorio de otro Estado miembro. Esta prohibición se entenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales para los nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro.

La libertad de establecimiento comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y a su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y, especialmente, de sociedades, tal y como se definen en el párrafo segundo del artículo 48, en las condiciones fijadas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales, sin perjuicio de las disposiciones del capítulo relativo a los capitales.”.

“Artículo 49.

En el marco de las disposiciones siguientes, quedaran prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el destinatario de la prestación.

El Parlamento Europeo y el Consejo, de acuerdo con el procedimiento legislativo ordinario, podrán extender el beneficio de las disposiciones del presente capítulo a los prestadores de servicios que sean nacionales de un tercer Estado y se encuentren establecidos dentro de la Unión. “

Con el fin de alcanzar el mercado interior e implementar los principios recogidos en los artículos citados, se han ido desarrollando políticas encaminadas a la supresión de las barreras que obstaculizan el mercado interior libre en todos los Estados miembros de la Unión como, por ejemplo, la introducción de la moneda única o la supresión de las fronteras a la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas hasta el momento, todavía subsisten trabas que obstaculizan la plena creación de este mercado único. En concreto, en materia de prestación de servicios, deben destacarse los obstáculos tanto económicos como temporales que presentan los burocratizados procedimientos para poder prestar servicios en los diversos Estados miembros

de la UE.

Estos obstáculos afectan a los prestadores de servicios en general, que ven frenado su crecimiento dada la dificultad para ampliar su mercado y disfrutar plenamente de las ventajas que comporta el mercado interior y, en especial, a las PYMES y personas físicas. como consecuencia de los elevados costes de los procedimientos existentes para poder acceder al mercado de servicios, y a los consumidores, que se ven, por consiguiente. privados del acceso a todo el abanico de ofertas existentes en el mercado.

Con el fin de eliminar progresivamente estos obstáculos y alcanzar el objetivo de un mercado interior plenamente libre que incremente la competitividad del mercado de servicios y el crecimiento económico de la UE. el Consejo Europeo de Lisboa celebrado en marzo de 2000 acordó que. desde los órganos de la Unión y desde los Estados miembros directamente, se tomarían medidas para fomentar la plena implantación del mercado único en el ámbito de los servicios, acuerdo plasmado en la Estrategia de Lisboa, documento que recoge los objetivos estratégicos de la UE para la presente década.

Como medida de implementación del objetivo fijado en

la Estrategia de Lisboa y en aplicación de los citados artículos 22 bis.2, 43 y 49 del TUE se aprobó la Directiva de Servicios, mediante la cual se pretende eliminar las barreras que obstaculizan el libre establecimiento y el ejercicio de las actividades de prestación de servicios dentro de la Unión antes del año 2010.

Estas barreras, en un Estado descentralizado como el nuestro donde la potestad normativa está repartida entre diversos entes (poderes legislativos, administraciones territoriales, institucionales, independientes e, incluso, corporativas como acontece con los Colegios Profesionales), las podemos encontrar en las normas emanadas de cualquiera de estas instituciones. Por eso, la adecuación a la Directiva de Servicios tiene que realizarse respecto de las normas emanadas de todos ellos.

A nivel estatal, la Directiva ha sido transpuesta mediante dos recientes leyes: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio¹ (en adelante. “Ley Paraguas”) y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el

libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio² (en adelante. “Ley Ómnibus”).

A nivel autonómico se está trabajando para adecuar las normas autonómicas afectadas a la Directiva de Servicios, a través de la modificación de las diferentes leyes sectoriales.

De acuerdo con los plazos establecidos en la Directiva de Servicios, la totalidad de la normativa de los Estados miembros tendrá que estar ajustada a los dictados de la misma y en vigor antes del día 28 de diciembre del 2009.

Ahora bien, en especial y por cuanto respecta a los Colegios Profesionales, el Ministerio de Economía y Hacienda se ha hecho eco de que aquéllos están realizando un proceso de adaptación de sus Estatutos en paralelo a la propia tramitación de la citada Ley Ómnibus. lo que no deja de resultar asistemático.

En este contexto, frente a un calendario previo que obligaba a las organizaciones colegiales a tener sus Estatutos aprobados antes del día 28 de diciembre de 2009.

1 Publicada en el BOE núm. 283 de 24 de noviembre de 2009.

2 Publicada en el BOE núm. 308 de 23 de diciembre de 2009.

el Ministerio de Economía y Hacienda ha definido un nuevo calendario de trabajo según el cual: el día 23 de diciembre de 2009 los Colegios Profesionales deberán remitir al Ministerio la propuesta articulada de reforma de sus Estatutos Generales, a finales de enero de 2010, el Ministerio remitirá una valoración individualizada de los textos articulados recibidos, y el día 26 de marzo de 2010 los Colegios Profesionales remitirán el texto articulado de la reforma de sus Estatutos Generales, debidamente aprobado a través de sus trámites procedimentales internos, al Ministerio de adscripción.

Caso de no cumplir con los dictados derivados de la Directiva y exigir el cumplimiento de requisitos y condiciones contrarias a la misma, el Servicio de Defensa de la Competencia podría incoar el oportuno procedimiento contra los Colegios Profesionales, al amparo de las competencias atribuidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Objeto y ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios

Entrando a analizar la Directiva de Servicios, su objetivo general, que no debe perderse de vista, es el de eliminar los obstáculos a la libre prestación de servicios en los Estados miembros, en dos vertientes:

- Obstáculos a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios.
- Obstáculos a la libre circulación de servicios con independencia del Estado miembro de establecimiento.

La Directiva afecta a la normativa que regula el acceso y el ejercicio a las actividades de prestación de servicios. Por lo tanto, con el fin de delimitar el ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios es necesario conocer la noción de “servicios” utilizada por la Directiva y la clase de servicios que se ven afectados.

Definición de “servicios”

La noción de servicios utilizada en la Directiva incluye las “actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración”, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 50 del TUE, que dice el siguiente:

“Artículo 50

De acuerdo con los Tratados, se considerarán como servicios las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, en la medida en que no se rijan por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas.

Los servicios comprenderán, en particular:

- a) *actividades de carácter industrial;*
 b) *actividades de carácter mercantil;*
 c) *actividades artesanales;*
 d) *actividades propias de las profesiones liberales.”*

A la luz de la definición de “servicios” contenida tanto en la Directiva como en el TUE. debe entenderse incluidas en el ámbito de aplicación de la misma cualquier actividad económica que acumule las dos características siguientes:

- Prestación por cuenta propia, es decir, se tiene que realizar fuera del marco de una relación laboral.
- Prestación a cambio de remuneración, es decir, recibiendo una contrapartida económica por la realización de la actividad. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). es irrelevante el sujeto que abone la contraprestación económica, es decir, no es necesario que la remuneración sea a cargo del destinatario del servicio. Por otra parte, no se deben considerar remuneración las cuotas, tasas o matrículas, por ejemplo, que sirven para ayudar a sufragar los costes de funcionamiento de la actividad.

Excepciones

De la totalidad de servicios que podrían estar incluidos

en la Directiva a la luz de la definición expuesta, la propia norma excluye de manera expresa de su ámbito de aplicación los servicios prestados en las materias siguientes:

Servicios de ETTs: Se excluye el servicio principal de contratación de personal pero hay que adecuar a la Directiva de Servicios las actividades que en ocasiones realizan las ETTs ajenas a la contratación de trabajadores como son las de selección y colocación.

Servicios sanitarios v farmacéuticos prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con la finalidad de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud y reservados a profesiones reguladas. A la luz del contenido de esta excepción, quedan dentro del ámbito de aplicación de la Directiva las actividades enfocadas principalmente a mejorar el bienestar de las personas o procurar la relajación y los servicios de veterinaria.

Servicios audiovisuales y de radiodifusión. Esta excepción no incluye servicios vinculados como la publicidad o venta de bebidas y alimentos, cuya regulación hay que adecuar a la Directiva.

Juegos de azar. Esta excepción incluye todos los juegos

de azar en los que se realizan apuestas con valor monetario, por lo tanto habría que adecuar a la Directiva de Servicios los juegos de habilidad, las máquinas de juego que no dan premios monetarios sino que sólo recompensan con juegos gratuitos o promocionales y los servicios complementarios que se prestan en los casinos y/o bingos que no son propiamente juegos de azar como la venta de bebidas y alimentos.

Actividades vinculadas al ejercicio de la autoridad pública. Hay que interpretar esta excepción de manera muy restrictiva, en concordancia con la interpretación que hace el TJCE, entendiendo sólo incluidas aquellas actividades revestidas de auctoritas. Por lo tanto, hay que adecuar a la Directiva de Servicios la normativa reguladora de servicios como los prestados por empresas de seguridad, servicios auxiliares y preparatorios de las actividades de ejercicio de autoridad pública, o los servicios de naturaleza técnica.

Servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a los niños y el soporte a familias y personas temporalmente o permanentemente necesitadas. Esta excepción sólo es aplicable a los servicios prestados directamente por la Administración, prestadores encargados de prestar el servicio por mandato de la Adminis-

tración y por asociaciones de beneficencia reconocidas como tales por las autoridades.

Servicios de seguridad privados. Esta excepción incluye servicios de vigilancia de bienes e instalaciones; servicios de protección de personas (guardaespaldas); y servicios de depósito, salvaguardia, transporte y distribución de dinero y objetos de valor. No obstante, los servicios relacionados con la seguridad privada que no son propiamente la prestación de un servicio de seguridad privada como puede ser la venta de equipos técnicos de seguridad no quedarían amparados por la exclusión y su regulación debería adecuarse a la Directiva de Servicios.

Servicios prestados por notarios y agentes judiciales designados mediante un acto oficial de la Administración. Esta excepción incluye cualquier tipo de servicio prestado por estos sujetos independientemente de que estén vinculados al ejercicio de la autoridad pública.

Fiscalidad. Esta excepción incluye tanto el Derecho fiscal sustantivo como los requisitos administrativos necesarios para la aplicación de las normas fiscales. No obstante, de manera voluntaria se pueden aplicar ciertos aspectos de simplificación de procedimientos (ventanilla única o medios telemáticos) previstos a la

Directiva de Servicios a cuestiones de fiscalidad.

Implicaciones de la Directiva para los Colegios Profesionales

La Directiva de Servicios tiene carácter horizontal y un ámbito de aplicación muy amplio. Por ello, la misma establece en su artículo 3 que caso de surgir un conflicto entre lo dispuesto en la misma y una disposición comunitaria relativa a aspectos concretos relacionados con el acceso a una profesión o actividad, esas normas primarán sobre la Directiva y se aplicarán a los sectores o profesiones concretas que regulen.

En concreto, el artículo 3.1 de la Directiva dispone:

*“Si surge un conflicto entre una disposición de la presente Directiva y una disposición de otro acto comunitario relativo a aspectos concretos relacionados con el acceso a la actividad de un servicio o su ejercicio en sectores concretos o en relación con profesiones concretas, estas otras normas primarán y se aplicarán a esos sectores o profesiones concretos. Entre dichos actos figuran:
(...)”*

d) la Directiva 2005/36/CE. “

La referencia a la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cua-

lificaciones profesionales, publicada en el DOUE L 255/22, de 30 de septiembre de 2005, interesa en especial por cuanto, como su nombre indica, resulta de aplicación al ámbito del desarrollo de actividades profesionales. Su objetivo radica en la simplificación y refundición de toda la normativa comunitaria sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales en un solo texto, acabando con la dispersión normativa anterior, manteniendo sus fundamentos pero incorporando nuevos elementos para mejorar la movilidad y los principios consolidados por la jurisprudencia del TJCE.

De acuerdo con la prelación de normas prevista por la propia Directiva de Servicios, lo establecido en la Directiva 2005/36/CE sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales prevalecerá en tanto en cuanto se refiere al acceso a ciertas actividades basándose en la posesión de determinadas cualificaciones profesionales, sin perjuicio de aplicarse los principios y términos de la Directiva de Servicios en todo aquello relativo al ejercicio de dichas actividades.

En relación con el ejercicio de actividades profesionales, la Directiva establece que cualquier régimen de autorización establecido en las disposiciones de los Estados miembros para el desarrollo de actividades de

servicios debe someterse a un proceso de identificación y evaluación.

Entiende la Directiva en su artículo 4.6 que un *“régimen de autorización es “cualquier procedimiento en virtud del cual el prestador o el destinatario están obligados a hacer un trámite ante la autoridad competente para obtener un documento oficial o una decisión implícita sobre el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.”*³

En concreto, dispone la Directiva en su artículo 9 y siguientes⁴, que los Estados miembros sólo podrán supe-
editar el desarrollo a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización cuando reúna las siguientes condiciones:

- No sea discriminatorio.
- Esté justificado por razones imperiosas de interés general.
- El concepto de interés general debe entenderse según la noción reconocida por el TJCE que incluye, entre otros, los siguientes ámbitos que deben interpretarse de forma restrictiva⁵: orden público, seguridad y salud pública, protección del medio ambiente, protección de los destinatarios de los servicios y de los consumidores, etc.

- El objetivo perseguido no se puede conseguir mediante una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz (criterio de proporcionalidad).

Los Colegios Profesionales, en relación con sus Estatutos, deberán evaluar si los regímenes de autorización previstos cumplen con los requisitos señalados y, por tanto, pueden mantenerse o, por el contrario, deben eliminarse.

El artículo 3.11 de la Ley Paraguas define *“razón imperiosa de interés general como la “razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”*

³ El artículo 3.7 de la Ley Paraguas define “autorización” como “cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio. “

⁴ Artículo 5 de la Ley Paraguas.

Caso de poderse mantener deberá revisarse, en una segunda fase, si los requisitos que se exigen para la obtención de la autorización cumplen con los criterios previstos en la Directiva (artículo 10 y siguientes)⁶. En concreto, deberán eliminarse los requisitos prohibidos por la Directiva y por la norma española de transposición (artículo 14 de la Directiva y 10 de la Ley Paraguas), y someter a evaluación, caso por caso, aquellos que puedan mantenerse por estar justificados por razón imperiosa de interés general, ser proporcionados y no discriminatorios (requisitos contemplados en el artículo 15 de la Directiva de Servicios y 11 de la Ley Paraguas).

Debe tenerse también en cuenta que la Ley Ómnibus modifica determinados artículos de normas que afectan al desarrollo de la actividad de los Colegios Profesionales, así como a sus normas colegiales. Entre estas normas destacamos la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales o la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, entre otras

Desde este punto de vista, y siempre bajo el prisma de

los condicionantes impuestos por la Directiva de Servicios, se analizan a continuación las implicaciones y modificaciones a introducir sobre la normativa colegial como consecuencia de la norma comunitaria, lo que conlleva la necesaria revisión y, en su caso, modificación de los Estatutos de los respectivos Colegios Profesionales, así como de sus respectivos Reglamentos internos.

En concreto, los ámbitos afectados por la Directiva de Servicios en lo referente a los Colegios Profesionales son los siguientes:

- La colegiación y habilitación.
- El visado.
- La cuota de inscripción.
- Los baremos de honorarios orientativos.
- La publicidad.
- Las incompatibilidades entre profesiones.
- La adaptación a los requisitos de la “ventanilla única” de la Administración.
- Códigos de conducta.
- Transparencia de gestión: Memoria anual.
- Otras implicaciones de la Directiva de Servicios sobre los Colegios Profesionales: “La cooperación administrativa.”

⁶ Artículo 9 y siguientes de la Ley Paraguas

La colegiación y habilitación.

Una de las primeras modificaciones que introduce la Directiva de Servicios y que va a afectar a la normativa colegial se refiere a la “libertad de establecimiento de los prestadores”, regulada en su Capítulo III. Los preceptos de este Capítulo se aplican a las normas promulgadas por órganos profesionales y otras asociaciones profesionales y organizaciones que. en el ejercicio de su autonomía jurídica, regulen de manera colectiva el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

La Directiva introduce la necesidad de revisar algunos aspectos relativos al régimen de colegiación en la normativa colegial:

La incorporación a un Colegio Profesional será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones cuando así lo establezca una Ley estatal y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Ómnibus:

“En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley,⁷ el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un

Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Dicho Proyecto deberá prever la continuidad de la obligación de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas.

Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.”

La colegiación o inscripción deberá permitir al prestador acceder a la actividad o ejercerla en la totalidad del territorio nacional.

La Ley Ómnibus que, entre otras disposiciones, modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en adelante. Ley de Colegios Profesionales), establece el siguiente redactado al apartado 3 del artículo 3:

“3. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será

⁷ De acuerdo con la Disposición Final Quinta, la Ley Ómnibus entró en vigor el día 27 de diciembre de 2009.

el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.”

Por tanto, bastará la incorporación del prestador a uno de los Colegios territoriales para ejercer la profesión en todo el territorio estatal desapareciendo la obligación de presentar comunicación u obtener habilitación expresa para ejercer en territorio distinto al del Colegio de pertenencia, obligación que establecía el artículo 3.2 *in fine* de la Ley de Colegios Profesionales que, como vemos, desaparece como consecuencia de la transposición de la Directiva en el ámbito que ahora se analiza.

Dicho lo anterior, es necesario señalar que, sin embargo, puede exceptuarse la posibilidad de ejercer la actividad en todo el territorio nacional con la colegiación o inscripción en cualquier colegio del territorio, por “razón imperiosa de interés general” que justifique que la colegiación o inscripción para ejercer la actividad se limite a una parte específica del territorio.

En este sentido, el concepto de “razón imperiosa de interés general” alude a las razones no económicas legítimas reconocidas como tales en la jurisprudencia del TJCE incluidas, entre otras y como hemos señalado, las de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, protección de los consumidores y destinatarios de servicios y de los trabajado-

res, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

El procedimiento de colegiación o inscripción debe ser transparente, objetivo y hecho público con antelación y en ningún caso puede ser discriminatorio.

La colegiación o inscripción para ejercer una profesión deberá concederse una vez se haya determinado a la vista de un examen adecuado del cumplimiento de las condiciones para ejercerla. En cualquier caso, toda decisión del Colegio Profesional competente respecto a la colegiación o inscripción para ejercer una actividad deberá ser motivada y podrá ser impugnada mediante recurso judicial.

A falta de respuesta en el plazo fijado o ampliado de la solicitud se considerará que la colegiación está concedida por silencio administrativo positivo (acto presunto), debiendo ser los supuestos de silencio administrativo negativo meras excepciones previstas en una norma con rango de Ley y justificadas por razones imperiosas

de interés general.

La duración de la autorización de la colegiación o inscripción será indefinida.

Finalmente, el plazo de respuesta del procedimiento de autorización o colegiación deberá ser el adecuado para garantizar a los interesados que se dé curso a su solicitud lo antes posible y, en cualquier caso, dentro de un plazo razonable, fijado y hecho público con antelación, iniciándose el plazo cuando se presente la documentación de la solicitud.

La cuota de inscripción. A la luz de de la Directiva de Servicios, la obligación de realizar un pago para poder ejercer una actividad profesional, se establece como la cuantía estrictamente necesaria para cubrir los costes derivados de la tramitación de la colegiación o inscripción en el correspondiente Colegio Profesional.

[Los baremos de honorarios orientativos.](#)

La Directiva de Servicios prohíbe las restricciones a la libertad de precios tales como la fijación de tarifas mínimas o máximas, o limitaciones a los descuentos. Se refiere a las tarifas impuestas por la legislación o las

normas profesionales a la prestación de ciertos servicios, que son los precios a los que deben atenerse los operadores al ofrecer sus servicios en el mercado.

La publicidad: comunicaciones comerciales en las profesiones reguladas.

Se entiende por comunicación comercial cualquier forma de comunicación destinada a promocionar los servicios o la imagen de un prestador o profesional. Comprende la publicidad así como otras formas de comunicación comercial, como las tarjetas de empresa en las que se mencionan el cargo y la especialidad del prestador de servicios.¹⁰

Los códigos de conducta que en su caso se aprueben podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la Ley General de Publicidad y en la Ley reguladora de Competencia Desleal.

Las normas de los Colegios Profesionales y otras asociaciones u organizaciones profesionales deberán revi-

sarse y adaptarse para garantizar el cumplimiento por parte de los prestadores colegiados de ciertas obligaciones que se establecen en el Capítulo V (artículos 22 a 27) de la Directiva de Servicios, relativas a la calidad de los servicios.

Excepcionalmente, en determinadas profesiones reguladas, podrán regularse en las normas colegiales el contenido y las condiciones de la publicidad y otras formas de comunicación comercial por razones deontológicas.

Ventanilla Única.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Directiva de Servicios, los Colegios Profesionales deben implementar la llamada ventanilla única de servicios a través de la que posibilitarán el acceso por vía telemática y a distancia a los procedimientos y trámites relativos al acceso y ejercicio de las actividades de servicios, y asimismo prestarán atención y servicio a los consumidores y usuarios. Se trata, por tanto, de un portal en internet integrado por un sistema de información y un sistema de tramitación.

Respecto de esta cuestión la Ley Ómnibus introduce un nuevo artículo 10 a la Ley de Colegios Profesionales

¹⁰Ver artículo 4 apartado 12 de la Directiva de Servicios.

estableciendo la obligación de que las organizaciones colegiales dispongan de una página web para que, a través de la misma (ventanilla única), los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través



Las Organizaciones Colegiales dispondrán de una página web para que puedan realizar todos los trámites necesarios para la Colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio

de un único punto, así como facilitar a los consumidores y usuarios determinada información colegial. El concreto tenor literal del artículo es el siguiente:

“Artículo 10. Ventanilla única.

1. Las organizaciones colegiales dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, las organizaciones colegiales harán lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

El contenido de los códigos deontológicos.

3. Las corporaciones colegiales deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanti-

cen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.“

Además de proporcionar la información para el acceso a la actividad y a su ejercicio, los Colegios Profesionales deberán prestar, a petición de los prestadores o de los destinatarios de los servicios, asistencia sobre la interpretación o aplicación habitual de los requisitos aplicables a las actividades o prestaciones de servicios. El apartado 6 del artículo 7 de la Directiva matiza que “la obligación de las autoridades competentes de asistir a los prestadores y los destinatarios no les exige que faciliten asesoramiento jurídico en casos particulares, sino que se refiere únicamente a información general sobre la forma en que suelen interpretarse o aplicarse los requisitos. “

Por último, debemos mencionar que, como se indica en el Considerando 49 de la Directiva, “la tarifa que puedan cobrar las ventanillas únicas debe ser proporcional al coste de los procedimientos y trámites que se ocupen. Esto no debe impedir a los Estados miembros encargar a las ventanillas únicas el cobro de otros derechos administrativos tales como los honorarios de los organismos de supervisión. “

Por tanto, los Colegios Profesionales podrán cobrar tarifas a los usuarios por los servicios que presten mediante la ventanilla única por importe del coste de tramitación. La implantación de la ventanilla única exigirá, por tanto, la necesaria informatización de todos los procedimientos de los Colegios Profesionales dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Ómnibus, que establece lo siguiente:

“1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las organizaciones colegiales tendrán operativos los medios necesarios para articular la Ventanilla única previstos en el apartado Diez del artículo 5 de esta Ley.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los Colegios Profesionales tendrán en funcionamiento el servicio de atención a los colegiados y a los

consumidores y usuarios previstos en el apartado Doce del artículo 5 de esta Ley. “

Por tanto, teniendo en cuenta que la Ley Ómnibus entró en vigor el pasado 27 de diciembre de 2009, los Colegios Profesionales deberán tener operativos los sistemas necesarios para disponer de la ventanilla única antes del 27 de junio de 2010.

[Código de conducta.](#)

El artículo 37 de la Directiva de Servicios ordena que los Colegios y organizaciones profesionales alcancen acuerdos recíprocos a escala europea en relación con un cuerpo común de normas, específico de la correspondiente profesión o sector de servicios, que garantice un nivel equivalente de protección de los destinatarios y una elevada calidad de los servicios en toda la UE, hecho que no excluye que las asociaciones y Colegios Profesionales españoles establezcan normas más detalladas con la misma finalidad.

Los códigos de conducta deben establecer un conjunto de normas mínimas en materia de ética y conducta profesional dirigido a garantizar, en particular, la imparcialidad y el secreto profesional. Asimismo dichos códigos pueden establecer normas sobre comunicaciones co-

merciales y en su caso, requisitos sobre la suscripción de seguros. Además, deberán contener principios de carácter básico en el ejercicio de las profesiones reguladas en Europa como los de independencia, confidencialidad, honradez, integridad y dignidad.

[Transparencia de gestión: Memoria anual.](#)

Con la finalidad de hacer efectivos los principios de transparencia e información que establece la Directiva de Servicios, de prestar servicios de alta calidad, así como posibilitar que el consumidor tenga toda la información necesaria a su alcance sobre el servicio que se le presta, la Ley Ómnibus introduce un nuevo artículo 11 en la Ley de Colegios Profesionales donde se establece la obligación de que las organizaciones colegiales elaboren una Memoria Anual.

[Afectación de los estatutos profesionales del Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife](#)

A la vista de los impactos que la Directiva de Servicios tiene sobre los Estatutos de los Colegios Profesionales, se señalan las cuestiones que deberían ser objeto de modificación en los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife publicados en el Boletín Oficial de Canarias núm. 91, de 3 de julio de 2002.

Con carácter general, en el preámbulo y normas generales de los Estatutos, sería conveniente hacer expresa mención a la Directiva de Servicios y a la incorporación de la misma en el marco legal que rige la actividad profesional que se regula y los principios que la inspiran y deben regir la prestación de dichos servicios profesionales.

Asimismo, en los apartados introductorios debería considerarse la oportunidad de hacer referencia expresa a la obligación de cooperar administrativamente, de acuerdo con aquello previsto en la Directiva de Servicios, de aplicación a los Colegios Profesionales.

En todo el texto estatutario deberá señalarse que todos los trámites, así como el acceso a la información colegial tanto por parte de los colegiados como de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo que señala la Ley Ómnibus en la modificación que introduce en la Ley de Colegios Profesionales, podrán realizarse telemáticamente a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia (implantación de “ventanilla única”). Asimismo, sería conveniente introducir una referencia expresa a la obligación que también prevé la Ley Ómnibus en la modificación que introduce en la Ley de

Colegios Profesionales a la necesidad de aprobar una memoria anual.

Respecto de los códigos de conducta, debe considerarse la oportunidad de incluir expresamente en los Estatutos la posibilidad u obligación de aprobar un código de conducta que promueva alcanzar los niveles de calidad y de servicio a los consumidores y usuarios.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife deberían ser objeto de revisión y modificación por los órganos colegiales que resulten competentes:

En materia de colegiación: artículos 12, 13, 15, 17, 19, 44 y 81.


En materia de visado: De acuerdo con lo previsto en la Ley Ómnibus, resulta conveniente indicar expresamente que el visado únicamente será necesario cuando voluntariamente lo solicite el cliente o en aquellos casos que reglamentariamente se establezca.

En materia de cuotas de inscripción: artículos 9, 11, 13, 44, 73 y 74. De acuerdo con lo previsto en la Ley Ómnibus, resulta conveniente indicar expresamente que la cuota de inscripción o colegiación no podrá

superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.

En materia de baremos de honorarios orientativos: artículos 9 y 55, y 56.

En materia de publicidad: (artículo 11e).


Modificaciones que deberán afrontar antes de junio de 2010 

Memoria Resumen del
Colegio de Oficial de Enfermería
de Santa Cruz de Tenerife

Año 2009

Introducción

Tal y como establece el artículo 9 de los estatutos y dentro del compromiso del Colegio por informar a sus Colegiados sobre la gestión de la organización, presentamos la memoria resumen de gestión y contable del Colegio Oficial de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al año 2009. En la que se podrá ver los movimientos de Colegiados, así como las principales actividades de secretaría y administración, las reuniones mantenidas con diferentes organismos y empresas, la formación continuada. La actividad mantenida por las diferentes asesorías que el Colegio pone a disposición de sus Colegiados. Las líneas de trabajo en el ámbito profesional así como otros servicios para nuestros colegiados.

Finalmente concluiremos esta memoria con la Propuesta de Presupuestos para el 2010 y el Balance de Gestión del 2009 

Movimiento de Colegiados - Altas

Se presentan los datos de altas y bajas de colegiados del año 2009 con sus causas, junto con los del año 2006, 2007 y 2008, a efectos comparativos.

El total de Diplomados en Enfermería colegiados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife a 31 de diciembre de 2008 fue de 4075 frente a los 4178 de diciembre del año 2009 lo que supone un incremento en números absolutos de 103 enfermeras/os con respecto al año anterior. Como se puede observar en las tablas, el número total de colegiados que se han dado de alta a 31 de diciembre de 2009,(421) supera el número de colegiados que se dieron de alta a 31 de diciembre de 2008 (414) incrementando en relación con años anteriores, siendo el incremento en comparación con todo el año 2006, de 110 colegiados. El número de colegiados por nuevo ingreso disminuye levemente entre 2008 y 2009 siendo 5 menos en 2009, pero aumentan el número de colegiados que ha reingresado con respecto a 2008, siendo 11 más en 2009. Los traslados se mantienen respecto a 2008.

TABLAII.- Altas de colegiados en el año 2006

Altas	N. Ingreso	Reingreso	Traslado	Total
Ene	8	1	10	19
Feb	10	4	7	21
Mar	15	2	6	23
Abr	11	6	11	28
May	13	0	3	16
Jun	5	5	19	29
Jul	31	6	6	43
Ago	23	3	0	26
Sep	12	1	6	19
Oct	31	2	10	43
Nov	11	5	5	21
Dic	15	2	6	23
Totales	185	37	89	311
Total Altas 31-12-2006				311

Altas	N. Ingreso	Reingreso	Traslado	Totales
Ene	20	3	12	35
Feb	14	1	13	28
Mar	16	6	8	30
Abr	14	8	8	30
May	12	3	11	26
Jun	8	3	13	24
Jul	45	6	13	64
Ago	18	4	5	27
Sep	17	2	10	29
Oct	38	5	13	56
Nov	21	2	28	51
Dic	7	2	9	18
Totales	230	45	143	418
Total Altas 31-12-2007				418

Altas	N. Ingreso	Reingreso	Traslado	Total
Ene	30	4	8	42
Feb	33	1	5	39
Mar	24	3	6	33
Abr	33	3	2	38
May	13	4	4	21
Jun	23	3	6	32
Jul	35	5	9	49
Ago	22	4	2	28
Sep	25	3	3	31
Oct	24	3	10	37
Nov	21	4	8	33
Dic	18	1	12	31
Totales	301	38	75	414
Total Altas 31-12-2008				414

TablaIV.- Altas de colegiados en el año 2009					
Altas	N. Ingreso	Reingreso	Traslado	Doble Colegiado	Total
Ene	29	2	8		39
Feb	27	3	2		32
Mar	29	4	5		38
Abr	20	2	3		25
May	16	2	10		28
Jun	25	3	0		28
Jul	45	5	11		61
Ago	14	4	2		20
Sep	24	13	2		39
Oct	36	7	11		54
Nov	20	1	10	1	32
Dic	11	3	11		25
Totales	296	49	75	1	421
Total Altas 31-12-2009					421

Movimiento de Colegiados - Bajas

En cuanto a las bajas de colegiados, continúa siendo el motivo de baja más significativo, los traslados a otras provincias. (Tablas V a VIII)

En el presente año podemos decir en relación al movimiento de colegiados que:


- 1.- Disminuyen sensiblemente las bajas por traslado a otra provincia.
- 2.- Crece fuertemente la demanda desde Europa casi se doblan las bajas por trabajar fuera del País.
- 3.- Aumentan las corrientes migratorias hacia el extranjero de enfermeros formados en nuestra provincia.
- 4.- Este año ha aumentado el número de bajas por aplicación del artículo 16, 46 más con respecto al año 2008.
- 5.- Continúa siendo la provincia de Santa Cruz de Tenerife la que menos enfermeros tiene por habitante de todas las provincias y regiones españolas 

Tabla V- Bajas de colegiados y causas año 2006.

Bajas	Traslados	Estud/Trab. fuera	No Ejercer	Jubilación	Defunción	ART.16	Total
Ene	21	0	1	1	0	1	24
Feb	8	0	1	0	0	2	11
Mar	17	2	3	1	0	6	29
Abr	19	0	3	0	1	2	25
May	20	0	3	0	0	5	28
Jun	43	0	3	1	1	0	48
Jul	13	1	1	1	0	3	19
Ago	1	0	0	3	0	3	7
Sep	9	2	3	0	0	0	14
Oct	8	0	5	1	0	0	14
Nov	9	4	0	0	0	3	16
Dic	0	0	0	0	0	0	
Total	168	9	23	8	2	25	235
Total Bajas a 31-12-2006							235

Tabla VI - Bajas de Colegiados y causas año 2007									
Bajas	Traslados	Estud/Trab fuera	No Ejerc	Incapac.Laboral	Jubilación	Fuera del País	Defunción	Art.16	Total
Ene	16	0	0	1	0	1	0	6	24
Feb	10	0	1	0	2	0	0	1	14
Mar	11	1	1	0	1	1	1	7	23
Abr	15	0	0	0	1	1	0	3	20
May	35	0	1	1	1	0	0	7	45
Jun	24	0	0	0	2	2	0	5	33
Jul	20	0	3	4	1	0	0	7	35
Ago	10	1	0	0	0	0	0	9	20
Sep	13	1	2	4	1	0	0	12	33
Oct	21	0	1	1	0	2	0	6	31
Nov	1	0	0	1	1	0	0	3	6
Dic	4	0	0	0	0	0	0	57	61
Total	180	3	9	12	10	7	1	123	345
Total Bajas a 31-12-2007									345

Tabla VII - Bajas de Colegiados y causas año 2008									
Bajas	Traslados	Estud/Trab fuera	No Ejerc	Incapac.Laboral	Jubilación	Fuera del País	Defunción	Art.16	Total
Ene	13	1	0	0	2	0	0	5	21
Feb	8	0	1	0	1	1	0	4	15
Mar	9	0	2	1	1	0	2	25	40
Abr	13	0	1	1	1	0	0	11	27
May	31	0	1	1	0	1	0	6	40
Jun	22	0	3	0	0	1	0	7	33
Jul	10	0	2	1	5	1	0	6	25
Ago	15	0	0	0	0	4	0	1	20
Sep	19	0	1	0	1	0	0	6	27
Oct	15	0	0	0	1	2	1	2	21
Nov	13	1	1	0	0	0	1	0	16
Dic	5	0	8	0	1	1	0	0	15
Total	173	2	20	4	13	11	4	73	300
Total Bajas a 31-12-2008									300

Tabla VIII - Bajas de Colegiados y causas año 2009										
Bajas	Traslados	Estud/Trab fuera	No Ejerc	Incapac.Laboral	Jubilación	Fuera del País	Defunción	Art.16	Otros	Total
Ene	11	0	1	1	1	0	0	4	1	19
Feb	12	0	1	0	0	2	0	0	0	15
Mar	17	1	4	0	0	1	1	10	1	35
Abr	8	0	2	0	1	2	0	4	0	17
May	13	0	2	0	0	2	0	6	0	23
Jun	18	0	3	0	0	7	1	16	0	45
Jul	10	0	0	0	2	3	0	1	2	18
Ago	0	0	1	0	1	1	1	56	3	63
Sep	11	0	2	1	0	1	0	5	2	22
Oct	12	0	1	0	1	1	0	8	0	23
Nov	9	0	2	0	0	0	0	1	2	14
Dic	2	0	2	0	1	0	0	8	2	15
Total	123	1	21	2	7	20	3	119	13	309
Total Bajas a 31-10-2009										309

En el gráfico 1 Observamos que mientras el número de Altas se mantiene estable, disminuye la fidelización en la colegiación. Se puede observar que a una disminución de las bajas en 2006 le sigue un aumento pronunciado en los últimos tres años, debido al aumento de traslados, a otras provincias y a otros países, también se puede apreciar que debido a la falta de contratos de larga duración que no proporcionan una estabilidad laboral, los colegiados optan por solicitar la baja por no ejercer.

Gráfico 1 - Evolución de altas y bajas de Colegiados durante los últimos once años

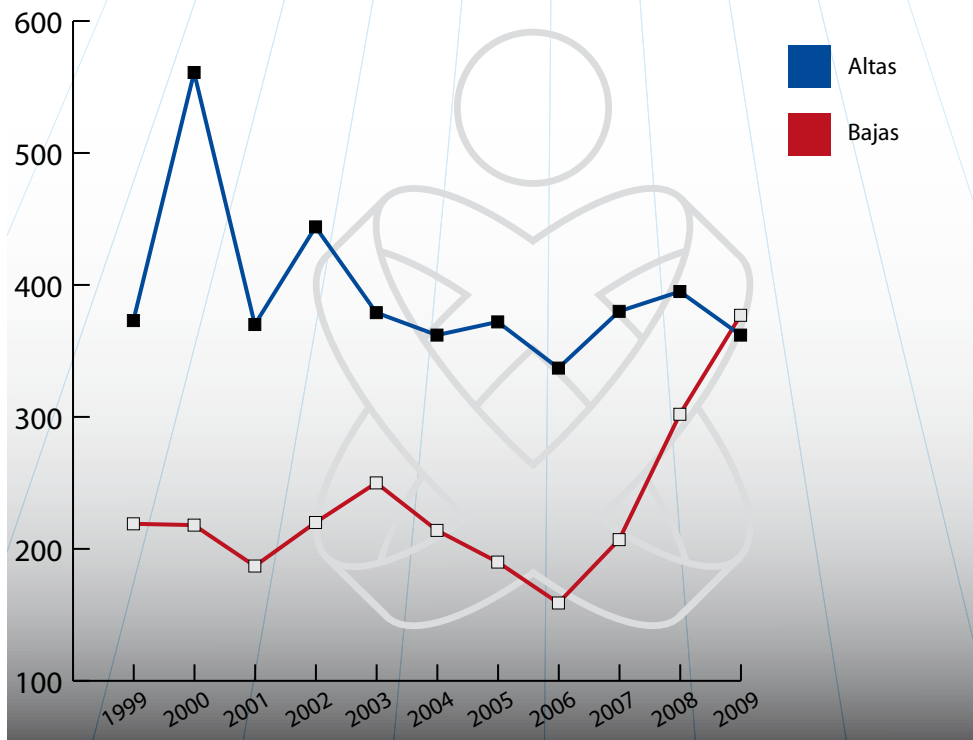
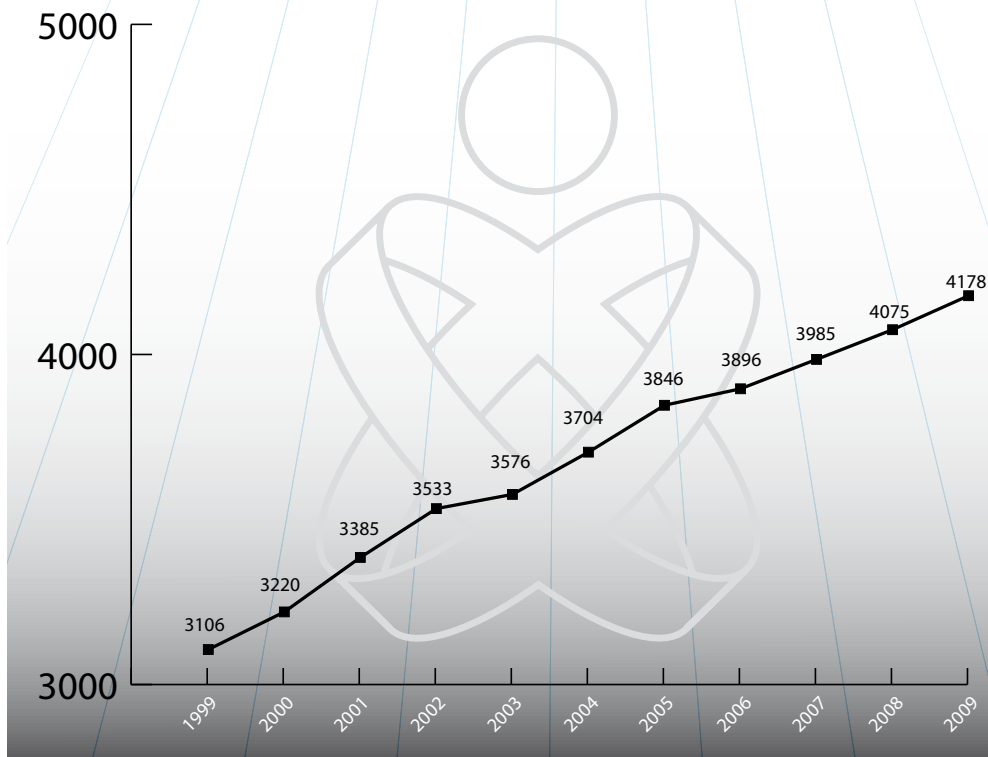


Gráfico 2 - Total de Colegiados a 31 de diciembre de 2009




Actividades de Secretaría y Administración

Las actividades propias de atención a los colegiados y a la población en general han generado una actividad en Secretaría que se ha estabilizado en relación a años anteriores.

Es necesario destacar que el año 2007 se generó importantes cambios en la plantilla de personal de administración por incidencias de ILT del personal antiguo, que ha obligado a la contratación de nuevo personal, establecer programas de formación para su adecuación al puesto de trabajo y cambios en los horarios de trabajo. A finales de 2009, podemos decir que la actividad del Colegio está actualizada y al día.

Con el objeto de colaborar en la mejora de la atención y velar por que las entidades sanitarias estén acreditadas y cumplan con la legislación en materia sanitaria se han emitido por parte de la Secretaria los certificados e informes solicitados a los efectos de acreditar centros y unidades sanitarias por parte del Servicio Canario de Salud.

Por otro lado se ha defendido diferentes causas de denuncias presentados por colegiados contra usuarios del Servicio de Salud por agresiones a los compañeros en este sentido la Organización Colegial ha añá-

dido una clausula en la Póliza de Responsabilidad Civil para mejorar la defensa del colegiado 

Reuniones

Durante el año 2009 han tenido lugar diversas reuniones con representantes de la Consejería de Sanidad, el Gobierno de Canarias, y un importante número de empresas dentro del programa de atención a los colegiados.

- Reuniones con la Consejería de Sanidad.
- Reunión con la Sra. Consejera de Sanidad Dña. Mercedes Roldos Caballero, en la que se trataron temas como la prescripción enfermera, problemática de enfermería y la gripe A1H1N1.
- Miembros del Comité de Expertos de la Consejería de Sanidad sobre la gripe A1H1N1.
- Reunión con la Directora del Área de Salud de La Palma y Nombramiento Consejo de Salud.
- Reunión con el Director del Servicio canario de Salud.
- Comisión Ejecutiva del Consejo General de Enfermería.
- Asistencia al Congreso de los Diputados para el debate y modificación de la Ley de Garantías y uso Racional del Medicamento
- Asamblea Informativa del Consejo General.
- Reunión Sra. Presidenta del Cabildo de La Pal-


ma.

- Reunión Consejo Superior de Deportes.
- Acto de Entrega de Certificados ISO.
- Acto contra la Violencia de Género.
- Foro de Autonomía Personal y Dependencia.
- Organización del Día Internacional de la Enfermería conjuntamente con los hospitales y Atención Primaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Reunión con el Director de Farmacia de la Consejería de Sanidad, en Santa Cruz de Tenerife, con el fin de proponer la organización de formación conjunta y los contenidos de las recomendaciones sobre el uso racional de medicamentos.
- Reunión con la Vicerrectora de Relaciones Universidad y Sociedad, Sra. María Gracia Rodríguez Brito de la Universidad de La Laguna para tratar el convenio marco entre el Colegio de Enfermería de Santa Cruz de Tenerife y la Universidad de La Laguna.
- Reunión con el Vicerrector de Ordenación Académica Sr. José María Palazón.
- Reunión del Foro Canario de Desarrollo Sostenible.
- Pleno de Constitución del Consejo de Salud del

Área de Salud de El Hierro.

- Reunión Informativa Talleres de Oposiciones
- Mesa Redonda de Colegios Profesionales.
- Mesa Redonda Colegios Profesionales y la Convergencia Europea.
- Entrevista Prescripción Enfermera.
- Ponencia sobre Responsabilidad Civil.
- Ponencia sobre el Dictamen Pericial.
- Firma de Convenio con la Universidad de La Laguna.
- Graduación de Alumnos de la Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de La Candelaria.
- Graduación de Alumnos de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de La Universidad de La Laguna.
- Clausura del Curso Académico 2008/2009 de la Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de La Candelaria.
- Clausura del Curso Académico 2008/2009 de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de La Laguna.
- Asistencia a la Apertura del Curso Académico 2009/2010
- Organización y Asistencia de las Jornadas Palmeras de Enfermería.
- Jornadas PREVECAN.

- Jornadas ERTE.
- Jornadas Canarias en Salud Mental.
- Jornadas de Prejubilación y Salud.
- Jornadas de Bioseguridad.
- Asistencia a las Jornadas Policía y Mayores.
- Asistencia a las Jornadas de la Asociación de Enfermería en Salud Mental.
- Asistencia a las II Jornadas Canarias de Enfermería en el Paciente Crítico.
- XXII Congreso Regional Canario de Geriátría y Gerontología.
- III Conferencia General de Medicina Individualizada.
- Programas de Prevención y Rehabilitación Cardíaca.
- Asistencia a la Inauguración del Centro Psicopedagógico de San Juan de Dios.
- Asistencia y participación en la mesa de presentación del libro de D. José Vicente Bethancourt "Curarse en Salud".
- Asistencia a la Entrega de Premios ICASEL
- Reunión con el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

Reuniones con empresas privadas de servicios dentro del programa de convenios con empresas para descuentos y ofertas para los colegiados 

Actividades de Secretaría y Gestión

Presentamos a continuación en tablas los datos más relevantes de las actividades centradas en Secretaría y Gestión.

En la tabla 1 se expresan Los documentos oficiales con registro de entrada en el Colegio, durante el año 2009, que ha supuesto un

total de 4914 entradas, mientras que en la tabla 2 se muestran los documentos oficiales con registro de salida que fueron un


total 4873 documentos 

Tabla 1. Documentos con Registro de Entrada. Colegio de Enfermería de S/C de Tenerife 2009

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Entradas Correo Electrónico	174	83	214	235	284	217	265	100	315	294	343	284	2808
Entradas Varias	43	62	80	81	79	70	52	16	69	82	90	59	783
Entradas Expedientes otros colegios	13	6	16	10	7	9	12	14	12	14	21	7	141
Entradas Consejo Gral Enfermería	17	44	11	8	29	19	12	3	4	24	16	18	205
Entradas Escritos Colegiales	38	47	105	60	70	75	40	20	44	67	54	48	668
Petición de aulas, Material Audiovisual, Muñeco RCP	0	0	3	0	1	2	0	1	1	4	4	1	17
Solicitud Subvenciones	58	32	56	28	10	12	8	5	7	13	26	33	288
Responsabilidad Civil . Siniestros	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	4
Artículos Revistas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Entradas	343	274	486	423	481	404	389	159	452	499	554	450	4914
Total Entradas													4914

Actividades de Secretaría y Gestión

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Envios Correo Elec.	74	100	130	157	241	228	164	68	310	387	402	363	2624
Salidas varias	24	70	27	26	66	17	89	58	17	11	15	32	452
Salidas Exp. Otros Colegios	11	9	15	12	14	16	9	1	15	12	12	2	128
Salidas Consejo General	28	13	17	6	7	10	31	2	2	13	6	5	140
Certificado de Respon. Civil	8	1	6	10	0	1	4	0	3	1	2	1	37
Certificado de Colegiación	27	7	16	42	11	17	17	10	8	25	42	25	247
Certificado de trámite de Colegiación	39	32	38	25	28	28	61	20	39	54	32	25	421
Certificado de Gastos en el Colegio	4	5	60	394	265	74	6	1	3	1	5	6	824
Total Salidas	215	237	309	672	632	391	381	160	397	504	516	459	4873
Total de Entradas													4873

Actividades de Secretaría y Gestión

Tabla 3 - Otras Actividades de Secretaría. Colegio de Enfermería de S/C de Tenerife 2009

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Tot.
Revistas de enfermería canaria	1											1	2
Compulsas	1110	500	710	1339	2350	490	720	234	900	1000	1550	463	11366
Consultas jurídicas	21	17	30	26	24	28	15	5	28	25	22	14	255
Consultas fiscales	17	22	63	65	91	97	127	9	35	28	97	25	676
Consulta de asesoría científica	7	8	16	15	5	9	13	6	17	7	8	7	118
Consulta asesoría profesional	33	40	37	39	50	56	28	11	36	69	32	12	443
Apoyo comunicaciones y ponencias	5	11	10	12	16	4	5	0	5	3	7	2	80
Estimación visitas colegiados a la sede/ activ. No formativas	70	133	260	327	340	229	530	90	270	395	468	68	3180
Declaración de la renta					632	825							1457
Visitas a sala de informática	32	24	51	53	70	50	61	32	48	90	33	15	559
Consultas de empleo	30	27	28	37	15	30	28	9	33	35	31	15	318
Consultas de seguros de coches	9	27	9	32	10	27	34	11	9	13	16	14	211
Información cursos, congresos, jornadas, premios, subvenciones, etc...	60	70	34	8	47	29	25	9	36	130	100	54	602
Información general	72	97	107	96	93	157	132	40	100	93	102	64	1153


Formación Continua

La actividad central del Colegio lo constituyen las actividades de formación, orientadas durante este año a la actualización de conocimientos de nuestros profesionales y de la práctica asistencial, consolidando nuevas áreas de trabajo..

Acreditación de formación: realizada en colaboración con otras instituciones, Asociaciones, Sindicatos etc. Subvenciones y colaboraciones en la realización de Cursos, Congresos y Jornadas.

Subvenciones directas a Colegiados: Continuamos estimulando que nuestros compañeros realicen actividades de formación fuera de nuestra provincia, a nivel nacional e internacional, por ello seguimos primando la presentación de comunicaciones y póster en congresos, jornadas por ello continuamos con las subvenciones directas a comunicantes y asistentes.

Publicamos en este resumen de memoria el listado de las actividades de formación cursos realizados en el año 2009 por el colegio o en aquellos en los que hemos colaborado, en su organización, certificación o acredi-

tación. Durante el año 2009 facilitamos la formación a 1368 colegiados y se impartieron 1257 horas de formación 

Formación Continuada

Nombre Curso	Fecha	Nº de Horas	Nº de Alumnos
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo I Estructura y Organización de los Servicios de Urgencia	24 al 28 de noviembre de 2008	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 2 Emergencias Cardiológicas	12 al 16 de enero de 2009	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 3 RCP Avanzada	9 al 13 de febrero de 2009	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 4 Enfermería en las Emergencias del Traumatizado	2 al 6 de marzo de 2009	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 5 RCP Pediátrico	30 de marzo al 3 de abril	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 6 Urgencias que No Conllevan Emergencias	20 al 24 de abril	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 7 Catástrofes	18 al 22 de mayo	25	62
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 8 Simulacro	8 al 12 de junio	25	62
Ventilación Mecánica	25,26,27 marzo	12	23
Electrocardiografía	23,25,26,30 marzo 1 abril	20	21
Cirugía Menor	23,24,25,26,27 marzo	20	21
Rehabilitación Cardíaca	16,17 abril	12	31
Vendajes	27,28,29,30 abril	20	16

Formación Continuada

Jornadas Prejubilación y Salud	25 de abril	5	107
Atención al Paciente Crítico en A.P. y Servicios de Urgencias	25,26,27,28,29 mayo	20	22
Técnicas Básicas en Cirugía. Manejo en Quemaduras y Úlceras	5,6,7,8 mayo	16	22
Ventilación Mecánica	6,7,8 mayo	12	13
Cirugía Menor	11,12,13,14,15 mayo	20	21
Electrocardiografía	1,2,4,8,9 junio	20	20
Abordaje de las Heridas Crónicas	22,23,24,25,26 junio	20	22
Taller de Electrocardiografía (El Hierro)	16,17 junio	10	14
VII Jornadas de Enfermería Palmeras	19,20 junio	20	70
RCP Básica y DEA	02 de julio de 2009	10	9
Enfermería en Quirófano	del 26 de octubre al 29 y 31 y 07 de noviembre	20	20
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 1 Estructura de los Servicios de Urgencia, Aspectos Ético-Legales	9 al 13 de noviembre de 2009	25	60
Exp. Univ. Urgencias y Emergencias. Módulo 2 Emergencias Cardiológicas	14 al 18 de diciembre	25	60
Taller de Oposiciones	09 de noviembre de 2009 al 26 de febrero de 2010	750	300
Total		1257	1368


Asesoría Científica, Jurídica, Fiscal, Bancaria y Profesional

Dentro de las diferentes asesorías que se realizan para los Colegiados como servicios institucionales, previa petición de cita, han generado un importante incremento las referidas a temas profesionales, asesoría científica y jurídica.

En el Terreno de la Asesoría Científica se realizan colaboraciones y ayudas en:

- Diseños de trabajos
- Revisión metodología
- Orientación y ayuda en base de datos y estadística
- Redacción del Documento final
- Elaboración de material Audiovisual para su presentación
- Ayuda para la preparación de comunicación o póster
- Revisión para su publicación.
- Impartición de formación para otras instituciones.

La Asesoría jurídica: Se han generado nuevas situaciones, cada vez más habituales, nos referimos a las denuncias presentadas por colegiados contra los usuarios por agresiones verbales y físicas, en este aspecto el Colegio ha iniciado la representación de los colegiados

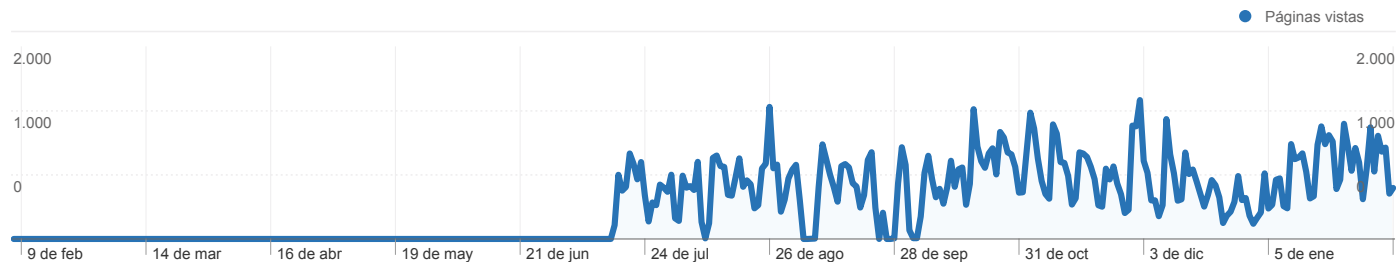
ante los juzgados cuando el Colegiado demanda en el ejercicio de la profesión. También se ha representado a los colegiados frente a la empresa, notándose un incremento significativo de situaciones de abuso en despidos y en la información sobre nóminas, días libres y derechos laborales 

Informe de Actividad WEB

Durante el mes de junio de 2009 entró en servicio nuestra nueva página web. A continuación incluimos el informe de actividad de esta nueva página web

Actividad en la Página Web

07/02/2009 - 07/02/2010



[Volver al Índice](#)

Uso del sitio

Tabla 1 - Países con mayor Número de Visitas a la Página web

Visitas 19.713 Porcentaje del total del sitio: 100,00%		Páginas/visita 6,41 Promedio del sitio: 6,41 (0,00%)		Promedio de tiempo en el sitio 00:03:25 Promedio del sitio: 00:03:25 (0,00%)		Porcentaje de visitas nuevas 55,35% Promedio del sitio: 55,24% (0,19%)		Porcentaje de rebote 0,51% Promedio del sitio: 0,51% (0,00%)	
País/territorio		Visitas	Páginas/visita	Promedio de tiempo en el sitio	Porcentaje de visitas nuevas	Porcentaje de rebote			
Spain		18.621	6,56	00:03:32	53,30%	0,44%			
Mexico		231	3,00	00:00:56	96,10%	2,16%			
Argentina		113	3,59	00:01:14	94,69%	1,77%			
Peru		112	2,78	00:00:36	99,11%	3,57%			
Colombia		87	3,00	00:00:53	97,70%	0,00%			
Venezuela		75	3,93	00:01:28	86,67%	2,67%			
Portugal		61	6,49	00:02:20	67,21%	0,00%			
United Kingdom		49	5,41	00:03:12	89,80%	0,00%			
Chile		37	3,73	00:01:39	94,59%	0,00%			
United States		30	4,33	00:01:45	90,00%	0,00%			

Rendimiento del contenido

Principales Visitas por Sección de la Página Web

Título de la página	Páginas vistas	Páginas vistas únicas	Promedio de tiempo en la página	Porcentaje de rebote	Porcentaje de salidas	Índice de ingresos
	126.301 Porcentaje del total del sitio: 100,00%	47.603 Porcentaje del total del sitio: 100,00%	00:00:38 Promedio del sitio: 00:00:38 (0,00%)	0,51% Promedio del sitio: 0,51% (0,00%)	15,59% Promedio del sitio: 15,59% (0,00%)	€ 0,00 Promedio del sitio: € 0,00 (0,00%)
Colegio Oficial de Enfermería	40.987	13.940	00:00:41	0,37%	15,97%	€ 0,00
Empleo - Colegio Oficial de Enfermería	9.365	3.609	00:00:47	0,00%	16,91%	€ 0,00
Formación - Colegio Oficial de Enfermería	6.429	2.443	00:00:47	1,08%	14,68%	€ 0,00
(not set)	3.050	1.267	00:00:22	0,00%	8,13%	€ 0,00
Convenios - Colegio Oficial de Enfermería	2.434	894	00:00:25	1,89%	7,31%	€ 0,00
Empleo: Enfermeras para el Reino Unido (Inglaterra)	2.290	1.021	00:00:28	0,52%	40,17%	€ 0,00
Empleo en el Extranjero - Colegio Oficial de Enfermería	2.214	829	00:00:31	0,78%	14,59%	€ 0,00
Empleo	1.596	598	00:00:45	0,00%	14,22%	€ 0,00
Colegio Oficial de Enfermería: Administración	1.368	489	00:00:28	0,00%	11,70%	€ 0,00
Congresos y Jornadas - Colegio Oficial de Enfermería	1.345	495	00:00:45	2,82%	14,94%	€ 0,00

Líneas de Trabajo en el Ámbito Profesional

El Colegio ha desarrollado gestiones y trabajos en el terreno profesional, entre otros, en:

Evolución y situación actual de la formación de Grado: Decreto de enseñanzas Universitarias, como todos saben ya es una realidad que los estudios de Enfermería se convertirán en estudios de cuatro años y con la posibilidad posterior de realizar Master Universitario y Doctorado en Enfermería. Estamos pendientes de apoyar la puesta en marcha en nuestras Universidades de los nuevos planes de estudio.

- Apoyo a grupos de Asociaciones y Colectivos Enfermeros: desde el Colegio se ha colaborado con todas las Asociaciones de usuarios, de profesionales y grupos de Enfermeros y Alumnos que lo han solicitado.

- Apoyo a las Especialidades: se han constituido las comisiones nacionales de especialidades.

- Carrera profesional y condiciones de trabajo profesional: (Ya están por el nivel 3) La carrera profesional comienza a ponerse en marcha en diferentes comunidades en cada caso de manera diferente.

Encontramos algunos problemas que deben ser resueltos progresivamente como son:

Puesta en marcha de los Sistemas de Registro y de


Acreditación: Será necesario a los efectos de cumplir con la legislación establecer los sistemas de información y bases de datos para generar la información pública que obliga la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, de la misma forma, tendremos que desarrollar los mecanismos que nos permitan asumir las delegaciones Ministeriales sobre Acreditación, Certificación y Regulación de los sistemas de acceso a la especialización.

- Apoyo a la preparación de los Colegiados para las Oposiciones de Enfermería al Servicio Canario de Salud mediante la realización de Cursos de Preparación y la subvención a la compra del material de estudio.

- Apoyo al incremento de plazas para la realización de los estudios de enfermería en la provincia de Santa cruz de Tenerife

- Apoyo a la Implantación de los Estudios de Enfermería en la isla de La Palma 

Servicios para Colegiados

Queremos dar un valor añadido a la colegiación, por ello, hemos continuado con la oferta de seguros de vivienda, de coches, convenios con bancos con condiciones especiales, Asesorías fiscales, bancarias y jurídicas y compra con descuentos en distintas entidades, actualmente estamos negociando con distintas empresas a los efectos de poder actualizar la oferta de servicios. Estas empresas se irán añadiendo en nuestra página web enfermeriacanaria.com 

Visita la Web del Colegio

www.enfermeriacanaria.com

En nuestra web encontrarás:

Noticias

Ofertas de Empleo

Información de Congresos. Cursos. Jornadas...

Los Boletines del Colegio

y mucho más...



Propuesta de Presupuestos 2010

Presentamos a continuación la propuesta de presupuestos para el año 2010, en dicho presupuesto no existen aspectos a destacar, se mantiene la cuota colegial sin incrementos a pesar de las recomendaciones de cuota homogénea a nivel nacional, manteniendo una cuota inferior a la del resto de Colegios de enfermería de España.

En las siguientes páginas se presenta el Balance de Gestión Económica con el cierre a fecha 31 de diciembre de 2009.

Propuesta de Presupuestos 2010	
CONCEPTOS	PRESUPUESTO
INGRESOS	
CAPITULO I.- CUOTAS	
Cuotas Ordinarias	928.800,00
Nuevo Ingreso	36.000,00
CAPITULO II.- OTROS INGRESOS	
Cuentas, Beneficios, Convenio, Matrículas y varios	18.000,00
Cobros pendientes	19.600,00
TOTAL INGRESOS	1.002.400,00

Propuesta de Presupuestos 2010

GASTOS	
CAPITULO I	
ARTICULO I.- DOMICILIOS SOCIALES	
Local, Teléfonos, Telegramas, Conservaciones	30.000,00
ARTICULO II.- OFICINAS	
Material Escritorio, Franquicia, Portes, Boletines..	50.000,00
ARTICULO III.- PERSONAL ADMON y SECRETARIA	100.000,00
ARTICULO IV.- PERSONAL ASESOR. Jurídico, Fiscal, Contable, Científica, Informática. etc.	60.000,00
ARTICULO V.- GASTOS REPRESENTACION y J.G	
Presidente, Vicepresidencia, Tesorería, Miembros Junta G.	40.000,00
ARTICULO VI.- DESPLAZAMIENTOS J.G.	
Gastos, Estancias, Dietas	24.000,00
ARTICULO VII.- GRATIFICACIONES, CONTRATAC.	16.000,00
ARTICULO VIII.-DELEGACIONES INSULARES	
Federación, Fiestas S.Patrón, Propaganda ...	14.000,00
TOTAL CAPITULO I	334.000,00
CAPITULO II.- OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS	
ARTICULO I.- Consejos, Pól.Resp.Civil, Serv.Internet, Prescripción	390.000,00
ARTICULO II.- Instituto	18.000,00
ARTICULO III.- Nuevo ingreso, ISSIC, otras Obl. Reg	38.000,00
TOTAL CAPITULO II	346.800,00

CAPITULO III.- FORMACION CONTINUADA	
Cursos, Congresos, Becas, Premios, Subvenciones Colegiales, Ponentes, Coord. y otros derivados. Formación	128.400,00
TOTAL CAPITULO III	128.400,00
CAPITULO IV.- MOBILIARIO	
Adquisición de Mobiliario, Informática, etc	24.000,00
TOTAL CAPITULO IV	24.000,00
CAPITULO V.- IMPREVISTOS	
Protección Colegiados, I.L.T, otros Probables	15.000,00
TOTAL CAPITULO V	15.000,00
CAPITULO VI.- PREVISION SEDE COLEGIAL	
Pagos Créditos, Dotación, Amortizaciones y otros	30.000,00
TOTAL CAPITULO VI	30.000,00
CAPITULO VII.-FONDO SOLIDARID.,SUBV.,AYUD.	9.000,00
TOTAL CAPITULO VII	9.000,00
CAPITULO VIII.-INVERSIONES.-Internet	16.000,00
TOTAL CAPITULO VII	16.000,00
TOTAL GASTOS	1.002.400,00

Balance de Situación 2009

ACTIVO		
INMOVILIZADO INMATERIAL		0,00
Aplicaciones Informáticas	33.300,27	
Amortización Acumulada Inmovilizado Inmaterial	-33.300,27	
INMOVILIZADO MATERIAL		1.037.062,78
Solares sin Edificar	500.042,07	
Local Calle San Martín	631.062,71	
Local Calle San Martín, B	75.126,51	
Obras Terreno La Cuesta	7.860,00	
Instalaciones	49.870,83	
Mobiliario	33.331,01	
Equipos Procesos Información	18.920,83	
Amortización Acumulada Inmovilizado Material	-279.151,18	
DEUDORES		677,42
Cuotas Pendientes	552,23	
Hacienda Públ., deudora	125,19	
TESORERIA		131.532,20
Caja y Bancos, C/C.	35.532,20	
Bancos, Ctas. de ahorro	96.000,00	
TOTAL ACTIVO		1.169.272,40

PASIVO		
FONDOS PROPIOS		527.084,00
Fondo Social	520.968,51	
Remanente Ejercicios Anteriores	6.115,49	
ACREEDORES		348.971,91
Sede Colegial Central	113.778,41	
Otros Acreedores	235.193,50	
OTROS ACREEDORES		4.416,88
Hacienda Pública, Acreedora I.R.P.F.	2.701,34	
Remuneraciones Pdtes. de pago	1.715,54	
DEUDAS A C/P. ENTIDADES CREDITO		288.799,61
Préstamo La Caixa, 762866-54	28.153,93	
Préstamo Hipotecario B.P. 47266-31	260.645,68	
TOTAL PASIVO		1.169.272,40

Resultados - Ejercicio 2009

CONCEPTOS	PRESUPUESTO ANUAL euros	RESULTADOS AL 31-12-2009	DESVIACIONES
INGRESOS			
CAPITULO I.- CUOTAS			
Cuotas Ordinarias	874.800,00	886.354,00	11.554,00
Nuevo Ingreso	36.000,00	32.525,00	-3.475,00
CAPITULO II.- OTROS INGRESOS			
Cuentas, Beneficios, Convenio, Matrículas y varios	18.000,00	35.951,19	17.951,19
Cobros pendientes	12.000,00	11.997,00	-3,00
TOTAL INGRESOS	940.800,00	966.827,19	26.027,19

Resultados - Ejercicio 2009

GASTOS	PRESUPUESTO ANUAL euros	RESULTADOS AL 31-12-2009	DESVIACIONES
CAPITULO I			
ARTICULO I.- DOMICILIOS SOCIALES			
Local, Teléfonos, Telegramas, Conservaciones	50.000,00	22.217,23	-27.782,77
ARTICULO II.- OFICINAS			
Material Escritorio, Franquicia, Portes, Boletines...	50.000,00	51.215,34	1.215,34
ARTICULO III.- PERSONAL ADMON. Y SUBALT.	80.000,00	89.580,59	9.580,59
ARTICULO IV.- PERSONAL ASESOR	40.000,00	55.324,18	15.324,18
ARTICULO V.- GASTOS REPRESENTACION			
Presidente, Secretaría, Miembros J.G.	40.000,00	37.750,00	-2.250,00
ARTICULO VI.- DESPLAZAMIENTOS			
Gastos, Estancias, Dietas	24.000,00	16.191,48	-7.808,52
ARTICULO VII.- GRATIFICACIONES, CONTRATAC.	16.000,00	11.025,39	-4.974,61
ARTICULO VIII.-DELEGACIONES INSULARES			
Federación, Fiestas S.Patrón, Propaganda ...	24.000,00	8.639,75	-15.360,25
TOTAL CAPITULO I	324.000,00	291.943,96	-32.056,04
CAPITULO II.- OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS			
Artículo I.- Consejos, Pól.Resp.Civil, Serv.Internet	290.800,00	353.490,75	62.690,75
Artículo II.- Instituto	18.000,00	7.392,15	-10.607,85
Artículo III.- Seguros de Vida y otros	0,00	5.898,66	5.898,66
Nuevo Ingreso e Instituto	38.000,00	34.368,14	-3.631,86
TOTAL CAPITULO II	346.800,00	401.149,70	54.349,70

Resultados - Ejercicio 2009

GASTOS (Continúa de la Página Anterior)	PRESUPUESTO ANUAL euros	RESULTADOS AL 31-12-2009	DESVIACIONES
CAPITULO III.- FORMACION CONTINUADA			
Becas, Premios, Subvenc., Cursos, Congresos,...	176.000,00	206.575,19	30.575,19
TOTAL CAPITULO III	176.000,00	206.575,19	30.575,19
CAPITULO IV.- MOBILIARIO			
Adquisición de Mobiliario, Informática, etc.	24.000,00	3.329,12	-20.670,88
TOTAL CAPITULO IV	24.000,00	3.329,12	-20.670,88
CAPITULO V.- IMPREVISTOS			
Seguros Protección Colegiados, I.L.T., otros	15.000,00	17.436,78	2.436,78
Gastos Pérdidas por Incobrables	0,00	0,00	0,00
TOTAL CAPITULO V	15.000,00	17.436,78	2.436,78
CAPITULO VI.- PREVISION SEDE COLEGIAL			
Pagos Créditos, Dotación, Amortizaciones y otros	30.000,00	46.392,44	16.392,44
TOTAL CAPITULO VI	30.000,00	46.392,44	16.392,44
CAPITULO VII.-FONDO SOLIDARID.,SUBV.,AYUD.	9.000,00	0,00	-9.000,00
TOTAL CAPITULO VII	9.000,00	0,00	-9.000,00
CAPITULO VIII.-INVERSIONES.-Internet	16.000,00	0,00	-16.000,00
TOTAL GASTOS	940.800,00	966.827,19	26.027,19
TOTAL RESULTADO EJERCICIO (BENEFICIO)	0,00	0,00	0,00